



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARCELA FERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALVARO ENRIQUE HOYOS RUZ</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>910013184001-2021-00082-00.</b>

---

Leticia (Amazonas), treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos por **MARCELA FERNANDEZ** en representación de su hija MELANY ALEXANDRA HOYOS FERNANDEZ en contra del señor **ALVARO ENRIQUE HOYOS RUZ**.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **ALVARO ENRIQUE HOYOS RUZ**, y a favor de **MARCELA FERNANDEZ** en representación de su hija MELAY ALEXANDRA HOYOS FERNANDEZ por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

Por la suma de **\$900.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes a los meses octubre a diciembre de 2020, cada una por la suma de \$300.000. Por la suma de **\$1.863.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes a los meses enero a junio de 2021, cada una por la suma de \$310.500. Por la suma de **\$600.000** pesos por concepto de las mudas de ropa correspondientes a los meses diciembre de 2021, marzo y junio de 2021, cada una por la suma de \$200.000; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la conciliación de fecha 4 de agosto de 2020, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$200.000 pesos mensuales.

Conforme a lo anterior el 8 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado; y el demandado dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

**TERCERO:** SIN condena en costas por haberse presentado la demanda mediante defensor público con amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 01 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente  
auto por estado



**ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.**  
Secretario.